



Ubicación 124789-06
Condenado MALBIN CORDOBA VALENCIA
C.C # 80878627

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Julio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del TREINTA (30) de MAYO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 31 de Julio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

**SANDRA MARCELA BECERRA SARMIENTO
SECRETARIA (E)**

Ubicación 124789
Condenado MALBIN CORDOBA VALENCIA
C.C # 80878627

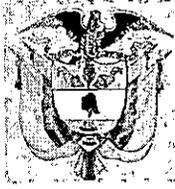
CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 2 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

**SANDRA MARCELA BECERRA SARMIENTO
SECRETARIA (E)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Repo
vene 02/08/23

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Radicación: 11001-60-00-015-2015-10109-00. NI. 124789.
Condenado: Malvin Córdoba Valencia. C. C. 80.878.627.
Delito: Porte ilegal de armas de fuego.
Reclusión: Por establecer.
Ley: 906 de 2004.

Bogotá D.C., Mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Se estudia la posibilidad de otorgar la libertad condicional a Malvin Córdoba Valencia.

ANTECEDENTES

1. En sentencia de 04 de noviembre de 2016, el Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Penal del Circuito con Función de Conocimiento Bogotá condenó a Malvin Córdoba Valencia como responsable del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, a la pena de cincuenta y cuatro (54) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. En auto del 23 de junio de 2021, el Juzgado Séptimo (7º) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué - Tolima otorgó a Malvin Córdoba Valencia la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal, sustituto penal que fue revocado por este Despacho en auto de 10 de marzo de 2023.
3. Malvin Córdoba Valencia descuenta pena por estas diligencias desde el 19 de abril de 2023, una vez fueron materializadas las órdenes de captura que pesaban en su contra. Registra detención inicial que va del 07 de abril de 2020 al 20 de diciembre de 2022.

CONSIDERACIONES

El artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, estableció una nueva redacción del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, la cual es del siguiente tenor:

Artículo 30. Modificase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

De los aspectos objetivos.

a) Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.

Malvin Córdoba Valencia se encuentra privado de la libertad por cuenta de este caso desde el 19 de abril de 2023, es decir veintinueve (29) días.

Registra detención inicial que va del 07 de abril de 2020 al 20 de diciembre de 2022, correspondiente a treinta y dos (32) meses y trece (13) días.

Dicho lapsos deben incrementarse en cuatro (4) meses y ocho (8) días correspondientes a las redenciones de pena reconocidas en autos de 13 de julio de 2021 y 12 de julio y 30 de septiembre de 2022.

Una vez sumada la privación física de la libertad, la detención inicial y el reconocido en redención de pena, da un total de pena descontada de treinta y siete (37) meses y veinte (20) días.

Las tres quintas 3/5 partes de la condena de cincuenta y cuatro (54) meses de prisión impuesta en contra de Malvin Córdoba Valencia equivalen a treinta y dos (32) meses y doce (12) días, por lo que es fácil concluir que el penado cumple con el aspecto objetivo previsto en el artículo 64 del Código Penal,

modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de febrero de 2014, para la libertad condicional.

b) Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

El Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota de Bogotá, mediante oficio No. 113- COBOG- JUR- DOMVIG de 14 de abril de 2023, allega resolución con visto favorable No. 01302 de la misma data, indicando de igual forma un comportamiento ejemplar y cartilla biográfica del sentenciado.

c) Que demuestre arraigo familiar y social.

Verificado el expediente los documentos allegados observa este Despacho que obra dentro de las diligencias información que permita la viabilidad de verificar y corroborar el arraigo del sentenciado.

De los aspectos subjetivos.

Los aspectos subjetivos son ahora elementos propios de la valoración del juez de ejecución de penas y medidas de seguridad cuando de la libertad condicional se trata y entre esos aspectos subjetivos está el de la “gravedad de la conducta, valoración de la conducta punible y el estudio del comportamiento y resocialización del sentenciado en su reclusión” que se constituyen en unas importantes exigencias dirigidas a llegar por medio de un juicio de valor, a un pronóstico de readaptación social, ya que el fin de la pena tiene que ver con la rehabilitación del penado para su futuro en la sociedad pero también con un concepto de protección a la comunidad para evitar nuevas conductas punibles, concepto este que no es otro que el que se denomina como prevención especial y general.

Respecto al estudio de la gravedad de conducta, se advierte que el Juzgado Fallador no abordó dicha temática, como quiera que la sentencia impuesta en su contra fue producto de un preacuerdo celebrado con el ente acusador.

En sentencia C-754 de 2014 la Corte Constitucional declaró exequible la expresión “previa valoración de la conducta punible”, en el entendido de que dicha valoración debía atenerse a los términos en que fue evaluada la gravedad de la conducta en la sentencia condenatoria por parte del juez de la causa sea ésta favorable o desfavorable para la concesión de la libertad condicional.

En consecuencia, mal haría este Despacho en estudiar la gravedad del comportamiento realizado por el aquí condenado, cuando el mismo no fue objeto de pronunciamiento por el Juzgado que dictó la sentencia que aquí se ejecuta.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión que permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la

ejecución de la pena, tenemos que el establecimiento carcelario ha calificado su conducta como buena según consta en la certificación de conducta allegada al proceso. Además, el Consejo de Disciplina del La Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota de Bogotá emitió concepto favorable para la libertad condicional.

No obstante, no es posible establecer un pronóstico favorable de cara a la readaptación social del sentenciado, puesto que este Despacho no puede pasar por desapercibido que según la consulta realizada al sistema de información SISIPPEC WEB, a los procesos de esta especialidad de la página de la Rama Judicial, a la cartilla biográfica expedida por el Centro Penitenciario, de la documentación allegada al proceso y especialmente de lo informado por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, se observa que Malvin Córdoba Valencia tiene un robusto prontuario criminal, pues registra que fue condenado en tres ocasiones adicionales por un delito similar al aquí ejecutado en contra de la seguridad pública y de otro de gran gravedad contra la libertad y el pudor sexual dentro de los radicados 11001 31 04 046 2005 00098 00, 11001 31 04 051 2004 00467 00 y 11001 60 00 015 2014 80817 00 conocidos por los Juzgados 07, 13 y 21 Homólogos de esta ciudad respectivamente, deduciendo indudablemente que se trata de una persona proclive al delito, renuente a actuar conforme al ordenamiento y el sometimiento a las autoridades, lo que vislumbra su falta de compromiso con la administración de justicia.

En relación con el delincuente reincidente, se trae a colación la sentencia anticipada del 28 de abril de 2011, radicado 11001 6000 013 2010 011557 01 proferida el Tribunal Superior de Bogotá por una sala de decisión en la que dijo:

“...No sobre decir que la reincidencia es un dato útil para considerar que el tratamiento penitenciario sería aplicado, no a casos de delincuencia ocasional, en las cuales el delito es un evento coyuntural en la vida de quien lo cometió, sino que abarca otras modalidades de delincuencia, como la profesional o la habitual, que justifica la aplicación del efecto aflictivo, es decir, de restricción de derechos, cuando sus titulares han abusado de ellos en perjuicio de la comunidad...”

Y es que abundando en razones, no es posible establecer un pronóstico favorable de cara a la readaptación social de Malvin Córdoba Valencia, puesto que si bien reposan los informes emitidos por el establecimiento carcelario, que describen la conducta del interno dentro del centro de reclusión como “ejemplar”, y la Resolución No. 01302 de 13 de abril de 2023, mediante el cual el Consejo de Disciplina del Establecimiento Carcelario otorgó resolución favorable para la concesión del mecanismo sustitutivo al sentenciado, no es menos cierto que dentro del presente proceso se le había otorgado la prisión domiciliaria, sustituto penal que fue revocado ante las continuas trasgresiones a la medida reportada, incumpliendo de esta manera sus compromisos de observar buena conducta en su reclusión.

Estos aspectos denotan una personalidad con una marcada tendencia a incumplir sus obligaciones y las órdenes impartidas por las autoridades judiciales, sin que el temor de verse privado de la libertad en un centro reclusorio lo haya motivado a cumplir con las mismas.

En consecuencia, al efectuar un test de ponderación entre la conducta punible desplegada, el devenir procesal, sus antecedentes penales y el comportamiento mostrado durante el cautiverio, en manera alguna permiten edificar un diagnóstico que admita concluir sería, fundada y razonablemente que deba prescindirse del tratamiento penitenciario al cual viene siendo sometido Malvin Córdoba Valencia y por tal razón es necesario que siga cumpliendo la pena de forma intramuros a efectos que se cumpla las funciones y los fines resocializadores de la pena como son la prevención especial y la reinserción social.

Corolario de lo anotado, no se concederá la libertad condicional a Malvin Córdoba Valencia.

Otra Determinación.

Con el fin de establecer la ubicación actual del prenombrado, **por el Centro de Servicios Administrativos** ofíciase al Comandante de La Policía Metropolitana de Bogotá, solicitándose se sirva informar al Despacho La Unidad de Reacción Inmediata- Uri o Estación Policía de esta ciudad, donde se encuentra provisionalmente privado de la libertad el sentenciado Malvin Córdoba Valencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

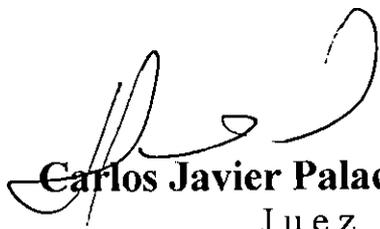
RESUELVE

Primero.- Negar a Malvin Córdoba Valencia la libertad condicional.

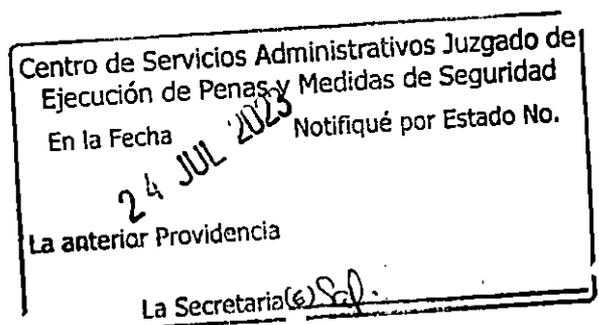
Segundo.- Dese cumplimiento al acápite de “otra determinación”.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,


Carlos Javier Palacino Duque
J u e z

EAGT





**JUZGADO 6 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 7

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 124789

TIPO DE ACTUACION:

A.S **A.I.** **OFI.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 30-05-2013

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 20-06-2013

NOMBRE DE INTERNO (PPL): _____

FIRMA PPL: _____

CC: 160878627

TD: 88677

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI **NO**

HUELLA DACTILAR:



CONSTANCIA DE NOTIFICACION

JLEMS

LOS INFORMES EMITIDOS POR EL COMITÉ
CARGALARIO SON BUENOS Y ME EXPRESA EL
CONCEPTO FAVORABLE, AHORA LOS REQUISITOS
QUE ESTIPULA EL ART. 64 DEL C.P., MODIFICADO
POR EL ART. 30 DE LA LEY 7709 DE 2014, SON
LAS 3/5 PARTES DE LA PENA, QUE FUENTE CON
APORTE FAMILIAR, QUE HAYA TENIDO UN BUEN
COMPORTAMIENTO, ENTRE OTROS LOS CUALES LOS
CUMPLA, PERO EN NINGÚN MOMENTO EN EL ART. 64
DEL CÓDIGO PENA ESTIPULA QUE SE NEGUE POR
SER REINTEGRANTE.

AHORA SOBRE LAS TRANSGRESIONES DE LA PENSA
COMERCIALIZADA FUERON ÚNICAMENTE PARA SALIR A
TRABAJAR PORQUE NO PODÍA DESARROLLAR
DE HABER Y EN NINGÚN MOMENTO SOLICITÓ
POR ESTAS RAZONES SOLICITÓ SEÑOR JUEZ QUE
RECONSIDERE SU DECISIÓN Y SE ME OTORQUE
EL BENEFICIO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL,
PERO EN TAL CASO SI SU DECISIÓN ES CON
FIRMAR SOLICITÓ EL RECURSO DE APELACIÓN
PARA QUE LO SACADA SU SUPERIOR SERVICIO

DECISIÓN CONCRETA

1. SOLICITÓ RECONSIDERE SU DECISIÓN DEL AUTO
DEL 30 DE MAYO DE 2023 Y SE ME OTORQUE
LA LIBERTAD CONDICIONAL.
2. EN CASO DE NO PROSPERAR EL RECURSO DE REPO-
SICIÓN, HAGO USO DEL RECURSO DE APELACIÓN
PARA QUE SACADA EL HONORABLE TRIBUNAL SU-

CASO CONCRETO

SEÑOR JUEZ CONSERVADOR QUE HUBO UN ERROR YA QUE NO EXISTE NINGUNA LEY, NI SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DONDE ESTIPULE QUE POR SER REINICIDENTE EN ALGÚN DELITO SE NEGUE LA LIBERTAD CONDICIONAL, ADemás POR MES ANTECEDENTES JUDICIALES NO SE ME PUEDE NEGAR LA LIBERTAD YA QUE ESTESEA ACTUANDO EN CONTRA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LA LEY.

CON RELACIÓN A LA SENTENCIA QUE CITA CON RAZÓN CASO 2070-0715707 DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ ESTA NO TIENE PESO JURÍDICO, ES DEL AÑO 2017 Y CON RELACIÓN LA CORTE CONSTITUCIÓN A EXPEDIDO LAS SENTENCIAS T-079, T-640, T-265 DEL 2017, LA C-223 DE 2016 Y LA C-757 DE 2014, DONDE ESTIPULA LA VALORACIÓN DE LA CONDUCTA PUNIBLE Y EN NINGUNA DE ESTAS SENTENCIAS ESTIPULA QUE SABA NEGARSE LA LIBERTAD CONDICIONAL POR SER REINICIDENTES EN ALGÚN DELITO.

LAS ALTAS CORTES HAN "INDICADO QUE SI BIEN AS CONCERNTE SOBRE LA CONDUCTA DELICTIVA DE UNA PERSONA, ELLO NO SIGNIFICA QUE LA CONDENA DEBA CONVERTIRSE EN UN CASTIGO PERMANENTE SIN DERECHO A UN MÍNIMO BENEFICIO, ESPERAZALMENTA SI LA PERSONA REÚNE LOS REQUISITOS PARA ALLO"

PARROR DE BOGOTÁ.

CORDIALMENTE: NIVALVIDY CORDOBA VALENZUELA
CC. 80878627

TD: 88677

NUZ: 25778

PATTO # 2

PASAJE # 4



BOGOTÁ D.C

JUNIO 28 / 2023

SEÑORES:

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ

E S D

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO
DE APELACIÓN, SOBRE AUTO DEL 30 DE
MAYO DE 2023, EN EL CUAL SE ME NEGÓ
LA LIBERTAD CONDICIONAL Y ME FUE NOTI-
FICADO EL 27 DE JUNIO / 2023

DELITO: PORTA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO

CONDENA: 54 MESES DE PRISIÓN

REQUERIDO: 11007-60-00-075-2015-70709-00

MARVEN CORDOBA VALANZIA, IDENTIFICADO COMO
APARADO AL PRE DE MI FIRMA, ACTUANDO EN
CALIDAD DE CONDENADO, ME DIRIJO MUY RESPETUO-
SAMENTE A SU DESPACHO PARA INSTAURAR RE-
CURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APE-
LACIÓN, SOBRE AUTO DE FECHA 30 DE MAYO
DE 2023, EN EL CUAL SE ME NEGÓ LA LIBERTAD
CONDICIONAL Y ME FUE NOTIFICADO EL 27 DE
JUNIO DE 2023, DE ACUERDO Y CONFORME COMO
LO ESTIPULA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y
LA LEY.